JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintidós (22) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00094, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO GONZALEZ VILLA
DEMANDADOS: JUANA NEMESIA ARBELÁEZ VIUDA DE SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00094-00-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- No hay claridad frente a los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta, que en el libelo se manifiesta querer adquirir ¾ partes de un bien por prescripción extraordinaria, y al mismo tiempo refiere que en el folio de matrícula inmobiliaria 280-15402 aparece dicha cuota inscrita como una falsa tradición, la cual se sanea bajo el amparo de la Ley 1561 de 2012, y no bajo las normas del Código General del Proceso. Así las cosas, si lo pretendido es el saneamiento de la falsa tradición, es necesario que se ajuste la demanda conforme lo dispone la Ley referida, siendo necesario que se allegue un nuevo poder.

2.- Se evidencia que la parte solicitante no hizo manifestación alguna en relación con lo previsto en el numeral 3 del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que el proceso de pertenencia la está interponiendo uno de los condueños del predio objeto de usucapión, siendo ello necesario en este asunto, por tal motivo se requiere manifestación expresa en tal sentido.

3.- Se observa que los linderos citados hacen referencia al predio de mayor extensión, siendo necesario que presente los linderos específicos del bien que pretende prescribir, pues, no se puede adjudicar por esta vía judicial, bienes que no estén debidamente individualizados y determinados, allegando para mayor claridad, un levantamiento topográfico del mismo.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial, por **DIEGO GONZALEZ VILLA**, en contra de **JUANA NEMESIA ARBELÁEZ VIUDA DE SALAZAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAÉZ**, identificado con la Tarjeta Profesional número 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

25 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295ca407720e7aaea58f6601ef9d8fdd468e63a7adfd8e22a6b806d0b7d53077**
Documento generado en 24/03/2022 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica